tengais; Y mando a las personas que al presente tienen las
baras de mi justizia de esa dha Ciud. que luego las den y entre
guen al referido Lizdo. don Joseph de Cenzano, y no usen
mas de ellas solas penas en que yncurren los que usan de
oficios publicos sin facultad, y que conozca de todos los
negocios que estan cometidos a mis corregidores y Jue
zes de residenzia sus antecesores aunque sea fuera de su
jurisdizion, y conforme a las comisiones que le fueren
dadas haga a las partes justizia; y mando a vos el dho con
zejo que de los propios de esa Ciud. deis al dho Lizdo. don
Joseph de Cenzano otros tantos mrs. de salario como a veis
acostumbrado dar a los otros corregidores que hasta aqui
an sido de ella abiendo cumplido enteramente con el
thenor de los capitulos de la instruccion que se le en
trega que para los cobrar, y hazer lo contenido en es
ta mi carta le doi pleno poder; y otrosi mando que
al tiempo que le rezibais a este oficio tomeis de el
fianzas legas llanas y abonadas, que dara la residen
zia que las leyes de mis Reynos disponen, asi por lo to
cante a el, como por los negocios que durante su exerci
zio se le cometieren, y que residira en el corre
jimiento como es obligado sin hazer mas ausenzia que
la permitida por la ley, y entonzes no pueda entrar en
mi corte sin licenzia mia o del gobernador del consexo
y que guardara y cumplira puntualmente como ba dho
los capitulos que firmados de mi secretario infraes
cripto con este titulo le seran entregados; y mando
al dho Lizdo. don Joseph de Cenzano y chabarri que para
ocho de nobiembre de este año aya tomado posesion de
este oficio, y no lo haziendo desde luego que de baco, y se me con
sulte, para bolber a proveerle sin hazerle otro apercibimto.
alguno; y se declara a dado satisfacion al derecho de la
media annata que toca a esta merced. Dada en Madrid
a doze de septiembre de mill setezientos y quatro años =